



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021 – 00683– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 14 enero 2022.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

- 1) No son concordantes memorial poder, escrito de demanda y título base de recaudo en cuanto al nombre del arrendatario.
- 2) No se citan los números de identificación de todos los ejecutados en el escrito de la demanda, tal como lo dispone el numeral 2 del art. 82 del CGP.

- 3) Se están solicitando cánones de arrendamiento causados en fecha posterior a que fue entregado el inmueble al arrendador, sin que se mencione en la demanda la razón del citado cobro o aclare lo pactado en el numeral tercero del contrato de arrendamiento en el sentido de que cobros se realizan por haberse utilizado el inmueble para labores no permitidas en la Ley.
- 4) Las fechas citadas en la tabla traída a colación en el hecho quinto de la demanda y la pretensión segunda no es concordante en cuanto a los años citados.
- 5) Se tiene que se pretende el cobro de reparaciones y demás donde son allegadas las facturas, sin embargo observa el Juzgado que algunas son cotizaciones mas no se acredita que se hubieran realizado.
- 6) Se allego factura por conceto de cambio de calentador, instalación, insumos y mano de obra de conformidad con lo citado en la tabla traída a colación en el hecho sexto de la demanda; sim embargo esta se torna ilegible por lo tanto se deberá allegar nuevamente.
- 7) Si bien no es objeto de inadmisión, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que aclare las medidas cautelares solicitadas, en cuanto al nombre e identificación de las personas que aparecen como titulares de los inmuebles.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por José Walter Camacho Pérez con c.c. 9.800.379, en contra Laureano Andrés Celis Pulgarin con c.c. 18.402.300, Kurt Wartski Patiño con c.c. 10.265.612 y Ana María Valencia con c.c. 41.901.124, Conforme lo antes expuesto

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Raúl Villamil Londoño con c.c. 94.254.382 y T.P. 113.865 del CSJ. Como apoderado principal, Edison Villamil Londoño con c.c. 94.251.813 y T.P. 90.756 del C.S.J. como primer sustituyo, Juan Manuel Villamil Castaño con c.c. 1.094.953.491 y T.P. 321.343 del C.S.J. como segundo sustituto, y Daniel Alberto Villamil Salazar con c.c.

1.097.037.017 y T.P. 339.561 del C.S.J. como tercer sustituto, para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.
/Ljrp

Inhábiles 15 y 16 enero 2022
Se notifica por estado el 17 enero 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ae323fd2130070ffae7504194ca052257f0297ca7c4dc367726334cf6fb69**
Documento generado en 14/01/2022 09:22:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>